



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS a CONTINUACION DISMINUCION CUOTA
DEMANDANTE: YICELA PAULINA VARGAS MONTIEL
yicelavargas21@hotmail.com
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MORA PARADA
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2013 00 597 00 - (12.179).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de alimentos instaurada por YICELA PAULINA VARGAS MONTIEL contra DIEGO FERNANDO MORA PARADA, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

- 1.- Debe aclarar el valor de la cuota mensual para cada año, que pretende su cobro teniendo en cuenta la diligencia de audiencia de fecha 3 de marzo 2014 en la que se fijó la cuota de alimentos por \$200.000 y el valor del aumento. El que pretende en la demanda no corresponde.
- 2.- De acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, aclarar los hechos y las pretensiones teniendo en cuenta el valor que resulte a partir de 2015 e indicar correctamente el valor a cobrar.
- 3.- Respecto a los intereses, debe tener en cuenta que estos corresponden al 6% anual o 0.5% mensual e indicar la fecha desde cuando los solicita y para cada periodo (# 4 del Art. 82 CGP).
- 4.- Debe actuar a través de apoderado judicial. Si no cuenta con recursos puede solicitar en la Defensoría del Pueblo, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que le asignen abogado que la represente, debiendo tener en cuenta al momento de otorgar poder, indicar el correo electrónico del abogado y cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 2022, certificación de estar inscrito en la plataforma SIRNA-URNA.
- 5.- A pesar de no ser requisito para la admisión de la demanda, con el fin de llevar un orden en el expediente digital, se requiere al apoderado de la demandante para que presente en escrito separado la solicitud de medidas previas ya que se hará pronunciamiento en auto separado y cuaderno aparte.
- 6.- Teniendo en cuenta que el proceso esta archivado debe cancelar el arancel judicial y allegar la constancia del pago, art. 84-4 CGP.
- 7.- Se ordena que por secretaría se solicite el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para realizar su respectivo escaneo.

Por lo expuesto, la suscrita **JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ